

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES EN EL MODELO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Por Marjorie Silva Velasco

Fiscal Adjunto Superior Titular de Lima

Que el Nuevo Código Procesal Penal corresponda a un modelo acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficaz y eficiente, obedece a una importante reforma en la justicia penal que era urgente y necesaria, a fin de adecuar nuestra legislación a los estándares mínimos que establecen los Tratados de Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a los principios y directrices que contiene nuestra Constitución Política del Estado.

Nuestra Carta Suprema de 1993 en un gran número de artículos prescribe una diversidad de principios y garantías que deben regir en todo proceso penal (art. 2, 3, y 139), que también tienen concordancia con dichos instrumentos internacionales, y que van de acuerdo a la modernidad y evolución del tratamiento de la justicia en el Derecho Comparado. Que dicha adecuación legislativa se haya dado, no es más que el reconocimiento a la SUPREMACIA CONSTITUCIONAL Y FUERZA NORMATIVA (ver art. 44 ,138, 4ta disposición final de nuestra Constitución) , que obliga a que el obsoleto sistema de justicia que todavía se viene aplicando en la mayor parte de nuestro país, transgresor de los derechos fundamentales que asiste a todo ciudadano, sobre todo el de la DIGNIDAD HUMANA, cambie radicalmente a un sistema ACUSATORIO. Así, en la Exposición de Motivos del Nuevo Código Adjetivo se reafirma que la estructura del nuevo proceso penal, así como sus instituciones, se edifican sobre la base del Modelo Acusatorio del proceso penal cuyas líneas rectoras son: ***"Separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el juez no procede de oficio; no puede condenar a persona distinta a la acusada, ni por hechos distintos a los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad: la garantía de la oralidad es la esencia misma de juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso."*** A

lo que se debe agregar ***la implantación de la oralidad, inmediación, publicidad y control ciudadano***. Lo que permite concluir conforme se reseña en la lectura del Dr. Mario Rodríguez citando a Baumann, Jûrgen, "EL DERECHO PROCESAL PENAL ES DERECHO CONSTITUCIONAL APLICADO.

Dentro de las múltiples razones, de éstos grandes cambios que hemos podido advertir con el Nuevo Código Procesal Penal adecuándose a los principios y garantías contenidas en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, creemos que ello además obedece a la instalación de una nueva forma de Estado de derecho, en contraposición al Estado Legal de Derecho, ésto es, el Neoconstitucionalismo, en donde tiene primacía la fuente del derecho, base de todas las normas jurídicas, La Constitución, así de acuerdo al Dr. Raymundo Gil Rendón (ponencia de fecha 06 de junio de 2006), la Norma Suprema se presenta como el centro y base de todo el sistema jurídico, pero es una Constitución pensada en términos de principios y directrices que se interpretan no bajo el vetusto esquema de los métodos tradicionales del derecho-subsunición-, sino mediante la Ponderación. La Constitución es omnipotente en cualquier análisis, asunto o caso, la ley pasa a segundo plano, es más la ley y cualquier otro ordenamiento debe verse siempre bajo el prisma de la Constitución. El Neoconstitucionalismo, sabe que los casos difíciles están ahí, al igual que la colisión entre principios contrapuestos, reconoce esas circunstancias y obliga al juzgador y a toda autoridad a una argumentación suficiente que justifique decisiones. Entonces este Estado de Derecho deriva en la preferencia de los principios a las reglas, magistrados antes que legislación, ponderación antes que susunción y pluralismo valorativo antes que monismo. lo que nos permite concluir que el modelo de éste nuevo código procesal también es una respuesta a ésta propuesta, la cual en expectativa a su vigencia en todo el país es utilizada por los magistrados que aún deben aplicar al Código de Procedimientos Penales.